MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 323.-

**POR LA CUAL SE ORDENA LA RESCISION DEL CONTRATO Nº 69/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FIRMA OFICINA TÉCNICA COMERCIAL S.A. (O.T.C. S.A.) PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS.**

---

Asunción, 17 de Junio de 2020

**VISTO:** La Resolución Nº 159 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio de la cual se ordena el inicio de rescisión del Contrato Nº 69/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma O.T.C. S.A. para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos; y

**CONSIDERANDO:** El Ministerio de Industria y Comercio ha suscrito el Contrato Nº 69/2019 en fecha 16 de diciembre de 2019 con la firma O.T.C. S.A. como resultado de la Contratación Directa Nº 35/2019 Adquisición de Muebles y Electrodomésticos ID Nº 373.217.

Que, el apartado b) de la Clausula Nº 7. del Contrato suscrito establece: *Plazo de Entrega de los Bienes: El plazo de entrega de los bienes será de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción efectiva por parte del Proveedor de la Orden de Compra emitida por el MIC.*

Que, en fecha 19 de diciembre de 2019 el Administrador del Contrato ha emitido la Orden de Compra Nº 1042/2019 recibiendo el proveedor dicha Orden en fecha 19 de diciembre de 2019.

Que, en fecha 26 de diciembre de 2019 se recibe Nota de la firma O.T.C. S.A. manifestando cuanto sigue: *Por la presente nos dirigimos a usted respetuosamente para solicitarles el cambio de marca en el ítem cotizado Nº 8 Licuadora Eléctrica. Jarra de Cristal apto para picar hielo de 2.4 litros por la marca Philips procedencia China con licencia de fabricación holandesa, siendo que esta marca es superior en calidad a la marca ofertada.*

Que, en fecha 02 de enero de 2020 se solicita a la firma O.T.C. S.A. informe el motivo por el cual les es imposible cumplir con la entrega del bien ofertado y adjudicado por lo que solicitan el cambio de marca y procedencia del bien. Asimismo, se solicita remitan catálogos, folletos y un cuadro comparativo en el cual demuestre que el bien ofrecido es de mejor calidad que el bien adjudicado.

Que, en fecha 03 de enero de 2020 la firma O.T.C. S.A. da respuesta a la nota manifestando que no han podido cumplir con la provisión debido a las fiestas de fin de año y la gran demanda de electrodomésticos que la marca representa y distribuye, quedándose la misma sin stock del producto. Remite un cuadro comparativo de especificaciones técnicas entre el bien adjudicado y el bien propuesto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

LRCC/MS/mc

Que, por Nota de fecha 15 de enero de 2020 se solicita a la firma O.T.C. S.A. presente las documentaciones que demuestren que ha solicitado a su proveedor el bien y la respuesta del mismo en el cual manifiesta que se ha quedado sin stock del producto requerido a los efectos de poder analizar si el evento puede configurarse como Fuerza Mayor.

Que, por Nota de fecha 20 de enero de 2020 la firma O.T.C. S.A. remite una copia del correo electrónico recibido del representante de la marca Arno en nuestro país con respecto al stock de las licuadoras ítem N° 8 del llamado de referencia. Se transcribe el correo electrónico a continuación: Fecha 21 de enero de 2020. *Señores Oficina Técnica Comercial S.A. Presente. Por la presente hacemos constar que para dar cumplimiento a su pedido solicitado en la Contratación Directa Nº 35/2019 "Adquisición de Muebles y Electrodomésticos" ID Nº 373.217. En referencia a eso le ponemos en conocimiento que no contamos con stock con su pedido de licuadoras, específicamente en el ítem Nº 8 de dicho concurso, que nos ha solicitado su empresa. Pidiendo las disculpas del caso nos ponemos a su entera disposición para lo que hubiere lugar y aclarar las dudas que fueran necesarias.*

Que, en fecha 27 de enero de 2020 se solicita el parecer Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales a los efectos de que pueda informar si considera que corresponde la modificación del bien conforme a los fundamentos expuestos por la firma adjudicada y las características del bien ofrecido.

Que, en fecha 31 de enero de 2020 la Dirección General de Asuntos Legales se ha expedido informando cuanto sigue: *Por tanto de acuerdo a la solicitud planteada en donde se solicita el cambio del bien adjudicado para el ítem 8 (licuadora eléctrica 220/240 v, 50/60 Hz) Potencia 800 w. Jarra de Cristal apto para picar hielo en el marco del llamado de referencia y teniendo en cuenta los antecedentes remitidos obrante en autos, no se verifica el informe técnico de la dependencia que va a recibir el bien ni el dictamen de la Auditoría Interna Institucional que será requisitos previos para que esta Dirección General pueda emitir un dictamen debidamente fundado.*

Que, por Memorándum N° 30/2020 de fecha 03 de febrero de 2020 la Dirección de Contrataciones solicita a la Dirección Administrativa (Administradora del contrato) informe si el bien ofrecido por la firma O.T.C. S.A. cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

Que, Por Memorándum D.A. N° 29/2020 de fecha 10 de febrero de 2020 la Dirección Administrativa informa que el bien ofrecido (licuadora) no se adapta a las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos del pliego de bases y condiciones – Anexo C.

*LRCC/MJ/mc*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 323.-

**POR LA CUAL SE ORDENA LA RESCISION DEL CONTRATO Nº 69/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FIRMA OFICINA TÉCNICA COMERCIAL S.A. (O.T.C. S.A.) PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS.**

---



Que, las Especificaciones Técnicas del Bien adjudicado establece Licuadora Eléctrica: Marca Arno, Procedencia Argentina, 220/240 V, 50/60 Hz Potencia 800 w. Jarra de cristal apto para picar hielo. Cuchilla de acero inoxidable. Capacidad de 2 litros.

Que, las Especificaciones Técnicas del bien propuesto establece: Licuadora Eléctrica: Marca Philips, Procedencia: China, Potencia: 700 w. Jarra: Cristal de 2.4 L. apto para picar hielo, 220/40 volt. 50/60 hz. 5 velocidades + turbo.

Que, el bien ofrecido no reúne la potencia requerida según especificaciones técnicas requeridas.

Que, la orden de compra fue recibida por el proveedor en fecha 19 de diciembre de 2020 contando con un plazo de entrega de 5 (cinco) días hábiles.

Que, a la fecha el proveedor no ha realizado la entrega del bien adjudicado en el Ítem 8. Licuadora Eléctrica.

Que, el proveedor O.T.C. S.A. ha informado posterior a la fecha de emisión de la Orden de Compra la imposibilidad de cumplir con el bien adjudicado, sin embargo no ha presentado los documentos que demuestren que ha previsto con su proveedor contar con el bien adjudicado al momento de la presentación de la oferta o bien al momento de la firma del contrato pudiendo haberse demostrado documentalmente las previsiones realizadas con alguna Orden de provisión o factura o contrato o Nota de remisión o cualquier otro documento que demuestre dicha previsión para dar cumplimiento con el Contrato N° 69/2019 suscrito con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Que, el Artículo 78 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" establece que el único eximente de responsabilidad es la Fuerza Mayor, la cual debe ser debidamente probada.

Que, La Clausula 32.2 de las Condiciones Generales del Contrato establece: "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.

Que, la firma O.T.C. S.A. no ha podido demostrar documentalmente que el evento haya sido generado por Fuerza Mayor, por lo que no se puede considerar el mismo como un evento que no pudo preverse o no pudo evitarse.

*LRCC/MS/mc*

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 323.-

**POR LA CUAL SE ORDENA LA RESCISION DEL CONTRATO Nº 69/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FIRMA OFICINA TÉCNICA COMERCIAL S.A. (O.T.C. S.A.) PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS.**

---



Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: Rescisión del Contrato: *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

*a) Por incumplimiento del proveedor o contratista*

*El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

*1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*

*2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y*

*3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.*

*Que, por Resolución Nº 159 de fecha 28 de febrero de 2020 se ha dispuesto el inicio del proceso de rescisión del contrato intimándose a la firma O.T.C. S.A. para que en un termino de diez dias hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.*

Que, en fecha 18 de marzo de 2020 la firma O.T.C. S.A. remite respuesta solicitando la reconsideración de la Resolución Nº 159 de fecha 28 de febrero de 2020 y aceptar la sustitución a la entera satisfacción del MIC de los equipos no entregados por razón de fuerza mayor.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Dictamen DC 008/2020 de fecha 03 de junio de 2020 la Dirección de Contrataciones se mantiene en sus argumentos considerando que se encuentra fundada la necesidad de rescindir el Contrato Nº 69/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma O.T.C. S.A. por incumplimiento del proveedor en la provisión del ítem 8 – Licuadora Eléctrica de conformidad a las especificaciones técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

*LRCC/MS/mc*

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 323.-

**POR LA CUAL SE ORDENA LA RESCISION DEL CONTRATO Nº 69/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA FIRMA OFICINA TÉCNICA COMERCIAL S.A. (O.T.C. S.A.) PARA LA ADQUISICION DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS.**

---



Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 206 de fecha 09 de junio de 2020, el cual concluye textualmente expresando: "Por tanto, esta Asesoría Legal se ratifica íntegramente en su recomendación de rescindir el Contrato N° 69/2020 en el Ítem N° 8, suscrito ante el Ministerio de Industria y Comercio y la firma Oficina Técnica Comercial Sociedad Anónima (O.T.C. S.A.), debiendo remitirse el presente expediente a la Secretaría General. Para la formalización de la Resolución correspondiente.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 2.348/1999 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio - Ley Nº 904/63, y se deroga el Decreto Nº 902/73".

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.** Ordenar la Rescisión del Contrato Nº 69/2019 suscrito en fecha 16 de diciembre de 2019 entre el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la firma O.T.C. S.A. para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos por incumplimiento del proveedor en la entrega de los bienes adjudicados en el Ítem 8 – Licuadora Eléctrica de la Clausula Nº 5 del Contrato.

**Artículo 1º.** Intimar a la firma O.T.C. S.A. para que en el perentorio plazo de diez (10) dias hábiles contados a partir de la presente notificación, abone la suma de Guaraníes Ciento ochenta y un mil cincuenta y siete (Gs. 181.057) a través de un Deposito en la Cuenta Corriente 9255082 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Industria y Comercio correspondiente al 10 % del monto adjudicado del Ítem 8 – Licuadora Eléctrica como consecuencia del incumplimiento del contrato en dicho ítem.

**Artículo 2º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

*LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS*
*Ministra*

*LRCC/MS/mc*

Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL